



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Julio 14 de 2022

05001 41 05 001 2019 00667 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar **FRANCISCO JAVIER ARIAS RUIZ** en contra de **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.**, se encuentra que, mediante memorial allegado el 23 de marzo del año en curso, la apoderada de la parte actora, solicita que se le designe Curador Ad Litem que represente los intereses de la parte pasiva, ante la imposibilidad de lograr su notificación efectiva, tanto de manera física como a través de correo electrónico, según lo acredita con la constancia que allega con su escrito, emitida por empresa de correo electrónico certificado que registra la anotación “Estado Actual: No fue posible la entrega al destinatario.”

No obstante, lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que la solicitante, no acreditó haber dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del 3 de febrero del año en curso, en el que se le señaló a la profesional del derecho que: “(...) si bien aportó guías de envío donde consta que la entrega a S.O.S LTDA fue efectiva, no aportó ninguna evidencia que permita al Despacho comprobar que, en efecto, remitió los anexos que exige la norma para entender la notificación surtida. Por lo expuesto, hasta tanto no se aporte constancia de haber remitido los mismos, no se tendrá por notificada a la parte demandada.”

Conforme lo anterior, se requiere nuevamente a la parte activa para que, aporte constancia de los documentos que anexó a la citación por aviso remitida a la parte pasiva, a la dirección física denunciada en la demanda para efectos de notificaciones de la ciudad de Barranquilla y; cumplido ante el Despacho el citado requerimiento, se procederá a resolver lo pertinente frente a la designación de Curador Ad Litem que se solicita.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **120** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE JULIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12b3cb796e2c98d559276405bde1095413646771636f5cfafaf40fcb6d556c3**

Documento generado en 14/07/2022 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>